



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

marzo 22 de 2024

05001 41 05 008 2023 00965 00

Dentro del proceso que pretende adelantar **DANIELA ZAPATA GALLEGO** contra la **UGPP.**, esta agencia judicial inadmitió la demanda por auto del 29 de febrero de 2024, con el propósito de que la accionante allegara el poder conferido al abogado CARLOS LATORRE PEREZ y remitiera las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, lo cual si bien es cierto fue subsanado conforme memorial que antecede; Esta Judicatura, observa que tanto en la demanda inicial como en la de subsanación, hay una inconsistencia en los datos de notificación de la parte demandada (Se observa COLPENSIONES y la demanda es contra la UGPP) y tampoco aportó constancia de notificación de la demanda a la parte pasiva, por lo que es necesario requerir a la parte actora nuevamente para que se sirva aclarar los datos de notificación de la parte demandada en el escrito de la demanda y aportar constancia de envío del escrito de demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Según lo señalado; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena DEVOLUCIÓN de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con el requisito señalado.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c43c163fe2d4e13ff5c9152838157f8ae5707dec47a8e19962af61543a4df1**

Documento generado en 22/03/2024 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>